



Radicado: **080013153009-2019-00218-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MEICO S.A.**
Demandado: **JHON FREDY VASQUEZ GIRALDO**

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el término del registro del emplazamiento en la plataforma Tyba se encuentra vencido, y el emplazado JHON FREDY VASQUEZ GIRALDO no compareció a notificarse de la demanda. Lo paso para resolver.
Barranquilla, abril 21 de 2021

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento del demandado JHON FREDY VASQUEZ GIRALDO, conforme a lo ordenado en auto de 17 de julio de 2020, en la plataforma Justicia XXI Web el día 21 de febrero de 2021, quedando evidenciada la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme obra en la carpeta virtual del expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y el emplazado no ha comparecido al proceso, el despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar al demandado JHON FREDY VASQUEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.782.148, al doctor ALVARO JOSE BARRENECHE SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.135.330 y tarjeta profesional N° 118.608, sin sanción vigente (Certificado N° 238364), quien puede ser ubicado en la Carrera 14 # 49 -23 Barranquilla, con teléfono 3015462101 - 3156684006 y correo electrónico: draljobase@gmail.com.

Segundo: Notifíquese esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Adviértase al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalase la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41800cadfea64feda8bf2799b150e62066fff9280de0682d6e57a108e75fb148**

Documento generado en 21/04/2021 11:48:05 AM